

ACUERDO No. 226

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que, mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de enero del 2006, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su artículo XIII, Sección B, en virtud de que nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía;

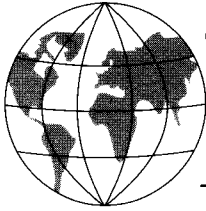
Que, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que, en su sesión extraordinaria de 22 de junio de 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior, en base a las recomendaciones del Informe Técnico del Grupo Ad hoc permanente que coordina el Ministerio de Industrias y Productividad, aprobó la Resolución 487, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 621 del 26 de junio de 2009, mediante la cual se modificó la Salvaguardia de Balanza de Pagos sustituyendo los cupos por recargos arancelarios;

Que, la Comisión Ejecutiva del COMEXI en su sesión del 13 de agosto de 2009, acogió las recomendaciones del Informe Técnico del MIPRO No. 199 de 6 de agosto de 2009, que sugiere se proceda a efectuar las reformas a la Resolución 487, mediante la cual se incluyen las subpartidas del Anexo III dentro del pago del recargo arancelario de 12% de Salvaguardia de Balanza de Pagos, a excepción de los cupos asignados. De esta manera, los importadores que justifiquen adecuadamente que necesitan importar un bien que es parte de un proceso productivo, como insumo o materia prima de conformidad a lo señalado en la Resolución 503 del COMEXI publicada en el Registro Oficial No. 18 de 3 de septiembre de 2009, puedan importar dichos bienes sin el pago de recargo arancelario por Salvaguardia por Balanza de Pagos;

Que, el Laboratorio SIGRIED S.A solicitó al COMEXI cupo para la importación de materias primas utilizadas en la elaboración de Salish-k-shampoo anticaspa;

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el COMEXI, en su sesión de 3 de febrero de 2010, conoció y acogió las recomendaciones del Informe Técnico No. 005-2010 SCI-MIPRO; y,



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U C O M E X D O R

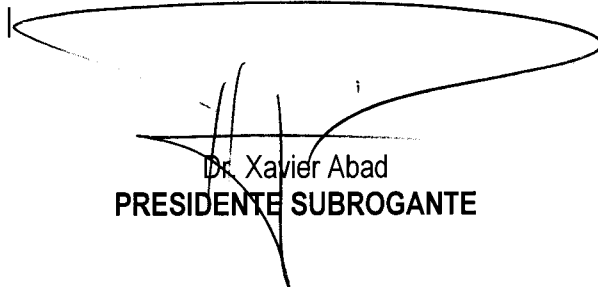
En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11, de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones;


ACUERDA:

Artículo 1.- Exonerar del recargo arancelario por concepto de Salvaguardia por Balanza de Pagos, a favor del Laboratorio SIGFRIED S.A., con RUC 01791897498001, asignándole cupo para la importación de materias primas, de conformidad al siguiente detalle:

| NANDINA | NOMBRE COMERCIAL | CUPO ASIGNADO US \$ CIF TOTAL |
|----------------|-------------------------|--------------------------------------|
| 3402.90.99.00 | Emperlan PK-810 | 4.000 |

Esta Resolución fue aprobada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión del día miércoles 3 de febrero de 2010 y entrará en vigencia a partir de su notificación a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.


Dr. Xavier Abad
PRESIDENTE SUBROGANTE


Dr. Rubén Morán
SECRETARIO

Elaborado: Gustavo Terán